

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso a fin de dar impulso al proceso, relevando el curador ad-litem designado en el asunto. Sírvase proveer.

Cali, 08 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3744

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que ha transcurrido un lapso prudencial para que el curador ad-litem designado mediante auto No. 3153 del 24 de septiembre de 2021, hubiere comparecido para la aceptación del cargo para el que fue designado, sin que lo hubiere hecho, se procederá a relevarlo y en su lugar se nombrará uno nuevo al tenor del artículo 48 numeral 7° del C.G del P.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado JOSE MARIA MONSEGNY RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2.- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado **ALVARO FERNANDO RAMOS**, dentro de la presente demanda al:

-Dr. GUILLERMO ALCIDES NIETO HAMANN, quien es abogado en ejercicio y tiene como email para notificaciones judiciales: gnieto_harmann@hotmail.com

3.- ADVERTIR que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso).

4.- TÉNGASE por aceptado el cargo de curador ad-litem con la notificación que se le haga del auto No.0046 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la ejecución.

- Por secretaría procédase a la notificación del presente proveído.

5.- INDICAR al curador ad-litem que una vez notificado cuenta con el término de diez días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 del C.G.P.

6.- FIJAR como gastos que pueda generar la curaduría la suma de \$150.000.oo, los cuales establecen con fundamento en la sentencia C-083 de 2014. Dicha suma de dinero deberá ser sufragada por la parte interesada realizando el pago directo al profesional del derecho o, a través de la cuenta de depósitos judiciales del despacho No. 760012041018, Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a2714c21b0728fb4db18d5edb9ba789a1211a8a6e8774119bad13c47848271

Documento generado en 08/11/2021 12:35:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**